MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO – EDUNORTE. - NIT: 901.465.133-5
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMAS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ALCALDÍA DE BELLO, – SEGÚN RESOLUCIÓN No. 202500015931 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
VALOR:	POR DEFINIR
PLAZO:	UN MES Y TRES (3) DÍAS – ESTO ES, DESDE LAS 0:00:00 HORAS DEL 29/11/2025 Y HASTA LAS 11:59:59 PM DEL 31/12/2025.

Entre los suscritos a saber, **JENYFER LÓPEZ PÉREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.461.254, expedida en el Municipio de Bello, nombrada en la Secretaría de Participación e Inclusión Social del Municipio de Bello mediante Decreto Municipal No. 202504000032 del 17 de enero del 2025, cargo para el cual tomó posesión el 21 de enero de 2025 – hoy Secretaria de Inclusión Social, Familia y Participación Ciudadana mediante Decreto Municipal 202504000231 del 13 de junio de 2025 -, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, el Decreto 202504000... de 25 de junio de 2025 "Por medio del cual se delega la contratación en el municipio de Bello" y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con el NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente documento, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE** con NIT.: **901.465.133-5**, Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa financiera, vinculada al municipio de Bello, representada legalmente el señor **JESÚS ANIBAL DIAZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.513.858, quien actúa como Gerente general (encargado) según Decreto municipal No. 202504000529 del 21 de noviembre de 2025, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido en suscribir la presente acta, mediante la cual se deja constancia de la autorización del inicio de actividades correspondientes al objeto señalado, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para el inicio de este, es necesario tener presente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Establece que: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensados todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

2. Que La Convención sobre los Derechos de los niños, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la

cooperación internacional para dar efectividad a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños y niñas.
Que así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su Artículo 3.1 que todas las medidas que tomen las autoridades, concernientes a los menores tendrán una consideración primordial y será el interés superior del niño

3. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, indica que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalecía de estos, sobre los derechos de los demás.

5. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*".

Que el mencionado artículo reconoce que la educación goza de una doble condición en tanto es un derecho fundamental y un servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores culturales. La educación es una finalidad social del Estado de Derecho, por lo que es una obligación a cargo de la familia, de la sociedad y del Estado. Dicha obligación se materializa en líneas concretas, como la debida vigilancia y control del servicio educativo, la implementación de medidas que garanticen su calidad, y el compromiso por la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

6. Que de conformidad al artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como función del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a las entidades municipales.

8. Que la Ley 115 de 1994 dispuso que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. *y que, conforme a su artículo 4:*

> *"Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*
> *El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. (…)". Subrayada fuera de texto".*

9. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, faculta al alcalde para reglamentar el funcionamiento interno de la administración municipal.

10. Que la Ley 489 de 1998 establece principios de eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como la necesidad de garantizar la atención adecuada a los ciudadanos.

11. Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación. En concordancia, las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, definen la responsabilidad de las entidades territoriales certificadas, atribuyendo la función de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

12. Que el Municipio de Bello – Secretaría de Educación está certificado en la administración del servicio educativo según Resolución Nacional Nro. 2825 del 9 de diciembre de 2002, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, lo que le posibilita gerenciar, gestionar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y operativos para la garantía del derecho a la educación.

13. Que el Ministerio de Educación, ha sido enfático en indicar que la gestión educativa escolar en los establecimientos educativos, implica llevar a cabo un proceso sistemático que está orientado, al fortalecimiento de las Instituciones Educativas y a sus proyectos, con la finalidad de cualquiera de los procesos pedagógicos, directivos, comunitarios y administrativos, conservando la autonomía institucional, para así responder de una manera más acorde, a las necesidades educativas locales, regionales y mundiales.

14. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-376 de 2010, definió los componentes del derecho y servicio público a la educación en los siguientes términos: *"i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii)* ***la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de***

vista geográfico y económico; *(iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos* ***y que se garantice continuidad en la prestación del servicio****, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse*". Negrilla fuera de texto.
15. Que, según Sentencia T-743 de 2013 de la Corte Constitucional, "[…] *la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable*".

16. Que la Corte en sentencia C-569 de 2016, refiriéndose a una nueva categoría de Amparo Especial del Niño y sus principios como Sujeto de Especial Protección Constitucional, Indicó que "[…] la protección especial de los niños en la constitución política y en los instrumentos internacionales que se refieren al tema se justifica por la necesidad de garantizar su dignidad humana, en virtud de la cual deben reconocerse a las personas como sujetos autónomos de derechos. A los niños, como todas las personas, les es inherente el principio de la dignidad humana (preámbulo de la Constitución), el cual les garantiza, entre otras, la disposición de tener un plan de vida […]".

17. Que, en desarrollo de lo anterior, el municipio de Bello se ve en la necesidad de implementar una serie de políticas, programas y proyectos, que permitan cumplir con los fines sociales del Estado, y que garanticen que la población Bellanita podrá acceder a los servicios educativos, con el fin de impulsar sus capacidades y desarrollar sus planes de vida, en especial para el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que habitan el territorio.

18. De acuerdo a lo anterior, en la sentencia T- 279 de 2018 la Corte Constitucional Concluyó que: "En suma, lo anterior se traduce en que **el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad."**

Lo expuesto tiene sustento en que el derecho a la educación no puede ser interpretado de forma aislada respecto del catálogo de derechos fundamentales concebidos por el Constituyente de 1991, sino que debe entenderse como una garantía que permite la proyección social del ser humano y la **realización de sus otros derechos fundamentales**, como la dignidad, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad. Por esta la Corte Constitucional ha considerado que la educación debe apuntar hacia un desarrollo integral de los niños y niñas que les permita desplegar totalmente sus facultades físicas y mentales, dándoles acceso al servicio educativo "*en condiciones dignas, en espacios en los que pueda moverse con libertad e interactuar de diferentes formas con los demás*".

19. Con relación a lo anterior, surge para la Administración Municipal la necesidad de garantizar la seguridad de sus funcionarios, contratistas, visitantes (entiéndase comunidad educativa) y de los bienes muebles e inmuebles propios o de terceros por los que le corresponde velar en las Instituciones Educativas Oficiales, por lo que se estima pertinente y necesario contratar un servicio de vigilancia privada sin armas, con el recurso humano necesario para ejercer turnos sucesivos de vigilancia en las Instituciones Educativas Oficiales, habida cuenta que este servicio no corresponde a las actividades misionales del Municipio de Bello y además no se cuenta con personal de planta con la especialidad requerida para prestarlo.

20. Este servicio se requiere con el control, tanto desde la portería de ingreso y salida de personal y estudiantes, al igual que a los bienes o elementos de la parte interna de las instalaciones, orientando y controlando el acceso a las mismas, todo esto, como estrategia para garantizar la protección de los bienes y de la comunidad educativa en general, lo cual se relaciona estrechamente con la garantía de acceso, permanencia y correcto ejercicio de la educación.

Teniendo en cuenta que la función de la vigilancia privada es de medios, más no de resultados, los servicios de vigilancia son responsables en el momento en el que fallen en la aplicación del protocolo de seguridad establecido y se incumplan así, los acuerdos y compromisos adquiridos en el contrato de prestación de servicio.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen como finalidad prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo y están obligados entre otros a:

"Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas"[1].

"Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República"[2].

"Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos"[3].

"El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punible durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades"[4].

"Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley."[5]

"Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección."[6]"

[1] Decreto 356 de 1994, artículo 74, numeral 4.
[2] Decreto 356 de 1994, artículo 74, numeral 6.
[3] Decreto 356 de 1994, artículo 74, numeral 10.
[4] Decreto 356 De 1994, Artículo 74, Numeral 11.
[5] Decreto 356 de 1994, artículo 74, numeral 24.
[6] Decreto 356 de 1994, artículo 74, numeral 27.

21. Como se puede observar para el caso particular, corresponde al Municipio de Bello garantizar las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio en garantía de los derechos constitucionales.
22. Que de conformidad con la Carta Política que se encuentra enmarcada en un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio, y con consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial determinado en su Artículo 2, se establecen los fines esenciales del Estado tendientes a servirle a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, tenemos que, para que la administración desarrolle esta finalidad, cuenta con instrumentos apropiados para que, a través del ejercicio de la autonomía; pueda contratar y, de esta forma, y acudiendo a la jurisprudencia, los contratos de la administración pública representen un medio "[…] para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz".

23. Que la necesidad relacionada con el mencionado servicio de vigilancia sin armas en las sedes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bello está siendo atendida a través del Contrato inter administrativo, de administración delegada de recursos No. 1389 de 2025 suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO -EDUNORTE. IDENTIFICADA CON NIT 901.465.133-5. Este contrato inició ejecución el 01 de septiembre de 2025 por un plazo de dos (02) meses y veintiocho (28) días, de conformidad con la disponibilidad de recursos de la entidad y las fuentes de financiación del servicio para el momento de su suscripción.

24. Que, a pesar de los ingentes esfuerzos administrativos y presupuestales de la municipalidad, y la gestión procurada con oportunidad desde la secretaría de educación a la fecha no se dispone de los recursos económicos suficientes y necesarios para adicionar y prorrogar el Contrato 1389 de 2025, tampoco para adelantar otro proceso de selección que le permita, sin solución de continuidad, la prestación del servicio hasta la culminación de la vigencia 2025, por lo que se hace perentorio adoptar acciones de carácter urgente que permitan atender en el inmediato futuro el servicio de vigilancia sin armas en las sedes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bello y con ello garantizar derechos tales como la vida, la salud. La integridad, la educación y el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos comportan un interés superior para el Estado, además del cumplimiento de los deberes que se tienen respecto del cuidado y protección debidos a los bienes del estado.

25. Que, ante el deber de actuar de la administración de forma inmediata para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se hizo necesario la adopción de medidas excepcionales bajo el marco del principio de legalidad, por lo cual, mediante Resolución N° 202500015931 del 27 de noviembre de 2025 se declaró la urgencia manifiesta para garantizar el funcionamiento, sin solución de continuidad, del servicio de vigilancia sin armas en las sedes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bello.

26. Que, en la misma fecha del 27 de noviembre de 2025, la entidad elaboró acta de condiciones para verificar la capacidad, idoneidad y experiencia de la persona jurídica que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la prestación continua del servicio de vigilancia sin armas en las sedes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bello.

27. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con*

los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos…" Subrayado fuera de texto.

28. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

29. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, indicó lo siguiente: *"…Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente: a) Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado; b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."* Subrayada fuera de texto.

30. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del expediente 14275 consideró: *"Se observe entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o de desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulte entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."* Subrayado fuera de texto.

31. Que, en estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que, si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder o permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible.

32. Que asimismo en reiteradas ocasiones la jurisprudencia[7] ha señalado con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta lo siguiente:

> *"…procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de*

[7] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres , o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución , de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulte entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

33. Que a su vez, la doctrina ha sostenido[8]: *"(…) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También cumple con una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio".*

34. Que el parágrafo Único del artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone "con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

35. Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 ordena que: *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".*

36. Que, por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[9] se sostuvo por parte del Ministerio Público: *"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar.La urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades*

[8] Dávila Vinueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A. segunda edición 2003

[9] Que declaro exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta norma se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato.

La urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta norma se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo".

37. Que, según lo expuesto, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria de urgencia manifiesta, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación **urgente en el inmediato futuro,** que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> "Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:
>
> - Continua prestación del servicio:
>
> Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:
>
> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajuste a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.*
>
> *Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: " … resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "… la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin*

que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o puede ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines de interés a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

38. Que, para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y entre las cuales la norma indica de manera taxativa *"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, **o la prestación de servicios** o la ejecución de obras en el inmediato futuro"* (negrita y subrayado fuera de texto), entre otras causales.

39. Que en tanto que uno de los principios orientadores de la función administrativa es la eficiencia (artículo 209 superior), y que para la Corte Constitucional esta implica la continuidad del servicio[10], es decir, que no debe interrumpirse, resulta obligatorio concluir la necesidad en la prestación continua requerida para el servicio de vigilancia sin armas en la Instituciones educativas oficiales del Municipio de Bello.

En mérito de las consideraciones precedentes, se suscribe la presente:

CONSTANCIA:

1. Que expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta además que a la fecha no es posible la suscripción del contrato por cuanto no existe disponibilidad presupuestal ni un presupuesto concertado con el contratista por los servicios y demás acciones que se deban ejecutar, y ante la urgencia descrita, se procede a dejar constancia de la autorización impartida por la entidad, para el inicio de las actividades relacionadas con el objeto de: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMAS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ALCALDÍA DE BELLO, – SEGÚN RESOLUCIÓN No. 202500015931 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025"; esto, a falta de acuerdo acerca de la remuneración, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual reza:

> *"ARTÍCULO 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (…)*
>
> *En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes."*

CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC.

Por su objeto el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
(F)	(92)	(10)	(15)	(01) Servicios de Vigilancia	92101501
(F)	(92)	(12)	(15)	(04) Servicios de guardas de seguridad.	92121504

[10] *CFR. SU-562/99*

(F)	(93)	(15)	(15)	(00) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	F93151500

2. ALCANCE.

El alcance del objeto contractual se extiende a la ejecución de todas las actividades necesarias para la correcta y completa prestación del servicio de vigilancia sin armas en las diferentes instituciones educativas oficiales de la alcaldía de Bello, – según resolución no. 202500015931 del 27 de noviembre de 2025, bien de manera directa o a través de la ejecución con los aliados o proveedores del autorizado, atendiendo las especificaciones técnicas de la entidad, de acuerdo con los siguientes puntos de atención y disposición de personal:

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRIPCION
I.E. ALBERTO LEBRUM SECCION B - ROGELIO ARANGO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ALBERTO LEBRUM SECCIÓN A	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. CONCEJO DE BELLO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ABRAHAN REYES	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ALBERTO DIAZ SECCIÓN A	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ALBERTO DIAZ SECCIÓN B - SAUCES	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ANDRES BELLO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ANTONIO ROLDAN	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ATANASIO GIRARDOT	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación

			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. BETSABET ESPINAL	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. CENTENARIO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
	1	16 HRS	RONDERO: servicio lunes a viernes 16 horas de 14:00 a 06:00, sábados, domingos y festivos 24 hrs sin arma, con medio de comunicación
I.E. CINCUENTENARIO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. DIVINA EUCARISTÍA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. EL TREBOL	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. JOSEFA CAMPUS ESCUELA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. FEDERICO SIERRA SECCION A	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. FEDERICO SIERRA SECCION B	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. FERNANDO VELEZ	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO 1: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
	1	12 HRS	FIJO DIA: servicio lunes a viernes sin festivos, sin arma, con medio de comunicación
I.E CARLOS PEREZ - SEDE NUEVA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. FONTIDUEÑO SECCION A	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación

I.E. FONTIDUEÑO SECCION B	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. FONTIDUEÑO SECCION C	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. GUASIMALITO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. HERNAN VILLA BAENA SECCION B	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. HERNAN VILLA BAENA SECCION A	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. JORGE ELIECER GAITAN	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. JOSE MARIA BEDOYA - TIERRADENTRO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. JOSEFA CAMPUS COLEGIO	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. JUAN XXIII	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E LA NAVARRA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LA CAMILA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LA GABRIELA SECCION A	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LA GABRIELA SECCION B	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LA MILAGROSA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación

I.E. LA PRADERA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LAS VEGAS	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LUCIANO PULGAR	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. MARCO FIDEL SUAREZ SECCION B	1	16 HRS	PORTERIA: servicio lunes a viernes 16 horas de 14:00 a 06:00, sábados, domingos y festivos 24 hrs sin arma, con medio de comunicación
I.E. MARCO FIDEL SUAREZ SECCION A	1	16 HRS	PORTERIA: servicio lunes a viernes 16 horas de 14:00 a 06:00, sábados, domingos y festivos 24 hrs sin arma, con medio de comunicación
I.E. MEGACOLEGIO PARIS	2	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. MIRADOR - GILBERTO ECHEVERRY	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. NAZARET	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. NUEVA GENERACION	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. PARIS - CAPETAL	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. PARIS SECCION A	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. PLAYA RICA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. POTRERITOS	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. PRIMAVERA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
	1	12 HRS	FIJO DIA: servicio lunes a viernes sin festivos, sin arma, con medio de comunicación

I.E. RAQUEL JARAMILLO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. ROSALIA SUAREZ	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. SAGRADO CORAZON	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
REFUERZOS	4	24 HRS	REFUERZOS: sábados, domingos y festivos en Instituciones Educativas sin arma y con radio de comunicación
I.E. SAN FELIX COLEGIO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. SAN FELIX ESCUELA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. SANTA RITA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. SANTA CATALINA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. VILLA DEL SOL SECCION B	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. VILLA DEL SOL SECCION A	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E.TOMASITO	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E.TOMAS CADAVID	3	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO 1: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
			RONDERO 2: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
	1	12 HRS	FIJO DIA: servicio lunes a viernes sin festivos, sin arma, con medio de comunicación

I.E ESCUELA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO SERRAMONTE	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	SUPERVISOR: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	BLOQUE A: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	BLOQUE B: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	BLOQUE C: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	BLOQUE D: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	COLISEO: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	RONDERO 1: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	24 HRS	RONDERO 2: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	2	12 HRS	FIJO DIA1: servicio lunes a viernes sin festivos, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL			FIJO DIA 2: servicio lunes a viernes 12 horas de 06:00 a 18:00, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO PRINCIPAL	1	12 HRS	MONITOREO FIJO DIA: servicio lunes a viernes sin festivos, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LICEO ANTIOQUEÑO GRAN AVENIDA	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. CUARTAS	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación
I.E. LA UNION	1	24 HRS	PORTERIA: servicio lunes a domingo, sin arma, con medio de comunicación

3. IDONEIDAD.

Que no obstante la situación de emergencia, la Secretaría de Educación suscribió, previa a esta autorización, acta de condiciones respecto del contratista, quien acreditó su idoneidad, experiencia en la gestión y administración de contratos que le han permitido a la entidad contar con la correcta prestación del servicio de vigilancia requerido y por acreditar ausencia de circunstancias constitutivas de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impidan contratar con el Municipio de Bello.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

4.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en la autorización de inicio de actividades y en el contrato. **2.** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias impartidas por la supervisión e interventoría del contrato. **3.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Cumplir con las obligaciones que se desprendan en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en atención a los dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, lo dispuesto en la política y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Administración Municipal y demás normas complementarias. **5.** Informar oportunamente a la supervisión del contrato toda novedad que pueda afectar el desarrollo de actividades y del contrato. **6.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **7.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **8.** Entregar al Supervisor del contrato, informes mensuales y cada que esta lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en la ejecución de actividades. **9.** Entregar de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento a cualquier ente de Control o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control del contrato. **10.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones que establece el artículo 2.2.4.2.2.16. el contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de la salud. b. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **11.** No ejercer -ninguna forma de violencia contra las mujeres basadas en genero actos de racismo o discriminación. **12.** Cumplir los protocolos que incorpore la entidad en relación con la prevención atención y medidas de protección de todas las formas de violencia y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, política, o filosofía, sexo y orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. 13. Concurrir a la liquidación bilateral del contrato dentro de los términos de Ley. **14.** Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.

4.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Ade 1ás de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del contrato que se suscribirá, EDUNORTE se obliga directamente o a través de sus aliados o proveedores, conforme al objeto del contrato y su alcance, a lo siguiente:
1. Prestar el servicio de vigilancia sin armas en las sedes de las instituciones educativas oficiales señaladas en el alcance de este documento. **2**. La atención inmediata a cada uno de los servicios con supervisión hasta dos revistas diarias por turno de 24 horas, **3.** Prestar el servicio con personal de vigilancia idóneo según lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; debidamente entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, carnetizado y uniformado según lo establecido por la Resolución No. 2596 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia del certificado respectivo, expedido por la Escuela o el Departamento de Capacitación correspondiente. El o los certificados deberán indicar el número y fecha del acto administrativo que autorizó a la entidad para impartir la capacitación. **4.** Diligenciar por el personal vinculado por la Empresa, el correspondiente Libro de Minuta, donde deberá llevarse estricto control del ingreso y egreso de los elementos pertenecientes a las Instituciones educativas oficiales del Municipio y de aquellos que ingresen elementos tales como portátiles, cámaras, Tablet y similares sin limitarse a ellos, una verdadera supervisión y un diálogo permanentemente con los administradores. **5.** Entregar al Municipio dentro de los QUINCE días (15) siguientes al inicio del contrato el Protocolo de Manejo de Emergencias y de caracitación del personal que prestará el servicio. **6.** Entregar el Protocolo de la Prestación del Servicio y de la Supervisión, para la revisión del supervisor del contrato. **7.** Velar por la seguridad al interior de las Instituciones educativas oficiales del Municipio, de las personas que laboran en las diferentes dependencias y de los bienes de la Entidad evitando que sean objeto de sustracción o daño. **8.** Estar vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional. **9.** Asignar un supervisor, este deberá efectuar por lo menos dos visitas al día al sitio de labor de los vigilantes, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones de estos. **10**. Diseñar y desarrollar un plan de inducción para el personal asignado al cumplimiento del contrato, acorde con las instrucciones dadas por el Municipio, a fin de que se garantice la buena interrelación con el personal del Municipio, la adaptación del personal a las condiciones de las áreas a vigilar y la implementación del respectivo esquema de seguridad. **11.** Verificar y hacer cumplir el Horario del Servicio: Se deberá prestar el servicio de vigilancia en el turno, días y condiciones descritas en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de que el supervisor del contrato considere indispensable modificar el horario a fin de que se efectúe una adecuada prestación del servicio. **12.** Elaborar y entregar informes mensuales por Institución Educativa con las novedades que se hayan presentado durante este periodo. **13.** Garantizar que el personal que se vincule para la prestación del servicio de vigilancia deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, así como a las Cajas de Compensación. **14.** Revisar los procedimientos administrativos que determine El Municipio para la ejecución del Contrato. **15.** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de comunicación (en caso de requerirse), además de los medios tecnológicos. **16.** Verificar que los aliados proveedores de **EDU NORTE** que sean seleccionados cuenten con licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Asimismo, contar con todas las licencias requeridas, las cuales se deberán mantener vigentes durante la ejecución del contrato, informando a los supervisores del Municipio, la solicitud de renovación antes del vencimiento de cada una de ellas. **17.** Garantizar la dotación a todo el personal de seguridad y vigilancia con los implementos e insumos necesarios para la prestación adecuada del servicio. **18.** Vigilar todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas de las instituciones educativas oficiales de la secretaria de educación, respondiendo por los mismos en los términos del servicio de vigilancia. **19.** Velar porque el cumplimiento del turno programado se ajuste a lo permitido por la Ley y realizar los reemplazos respectivos de

conformidad a la Resolución No 224 de 2007 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en caso de que sobrepase las horas permitidas. **20.** Garantizar los relevos durante la hora de desayuno, almuerzo y comida por cada uno de los vigilantes que presenten sus servicios en las Instituciones educativas oficiales del Municipio, así como la forma en que serán reemplazados en las eventuales faltas que éstos presenten, para que se garantice la vigilancia permanente en la totalidad de los sitios indicados y bienes objeto del servicio de vigilancia y seguridad integral. **21.** Para el caso de faltas temporales o definitivas del Supervisor del contrato propuesto, deberá señalar igualmente el cargo y nombre del empleado que lo sustituirá en estas eventualidades. **22.** Presentar un Plan de Contingencia del servicio, en el cual se debe indicar que ninguno de los puestos se descuidará durante la prestación del servicio con el fin de garantizar el nivel de seguridad de las Instituciones y centros Educativos oficiales relacionados y para las horas de almuerzo habrá personal disponible para efectuar los relevos correspondientes, con el fin de que los titulares además, de tomar sus descansos y alimentos de manera decorosa, puedan tener acceso a descansos periódicos por la extensa jornada laboral. **23.** Entregar un radioteléfono a la central de monitoreo para una efectiva y rápida comunicación entre la empresa de vigilancia y dicha dirección.

4.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio de Bello, en cumplimiento del objeto contractual se obliga a:

1. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Definir las políticas de ejecución por parte del Municipio de Bello. **4.** Ejercer la supervisión del presente contrato. **5.** Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad. **7.** El supervisor designado por la secretaría será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control.

5. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato se definirá posteriormente según lo convenido por las partes, de acuerdo con el número de días requeridos del servicio, procurando siempre la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 202500015931 del 27 de noviembre de 2025.

Para el determinar el valor del contrato se tendrá en cuenta especialmente:

- El valor histórico de la contratación de esta clase de servicios en el municipio de Bello y Municipios cercanos.
- El plazo del contrato.
- Los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto nacionales como departamentales y locales, utilidad, gastos administrativos, legalización, salarios del personal, materiales, etc.).

6. PARTIDA PRESUPUESTAL.

El contrato se celebrará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual, para el inicio de las actividades no es necesario obtener previamente la apropiación presupuestal, no obstante, la Entidad realizará los traslados necesarios para garantizar la contraprestación económica.

7. FORMA DE PAGO:

Los pagos a EL CONTRATISTA se realizarán a través de la Secretaría de pagos y recaudos una vez verificados todos los requisitos para el desembolso y previa autorización y recibo del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento del objeto contractual; se realizarán con corte mensual y el valor se determinará por el número de días calendario de prestación de servicio multiplicado por el valor convenido por las partes de estos y durante ese mes.
El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario).
b) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
c) Informe de actividades del objeto contractual, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato.
d) El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.
PARÁGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.
PARÁGRAFO 3. El pago se realizará exclusivamente al contratista, el cual deberá anexar una certificación bancaria de la cuenta a su nombre, y demás documentos solicitados por la Secretaría de Hacienda, documentos que le serán informados en dicha Secretaría.
PARÁGRAFO 4. EL MUNICIPIO DE BELLO solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

8. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal de Bello N° 20 del 24 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello", el municipio es responsable de descontar en cada pago, según el régimen aplicable al contratista, los valores correspondientes, por concepto de: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA, RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IVA Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ahora y conforme al Estatuto Tributario municipal los contratos interadministrativos están exceptuados de las estampillas municipales y de la tasa de deporte, no obstante, será obligación de **EDUNORTE** validar, retener y trasferir los recursos correspondientes a estas estampillas que se causen por la celebración de los contratos con cargo a los recursos a administrar. Para el efecto deberá tener en cuenta e informar a los posibles oferentes los siguientes tributos:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

- **Estampilla Pro Cultura (art 157)**

Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Tarifa: Será del cero coma cinco por ciento (0.5%) sobre la base gravable (contrato o adición sin incluir el IVA, impuesto al consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo).

- **Estampilla Pro Universidad De Antioquia (art. 176 y ss.)**

Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado a la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia.

Tarifa: 0.2% sobre la base gravable.

- **Estampilla Adulto Mayor**

Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyan a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Tarifa: Es el dos por ciento (2%) del valor total del respectivo contrato o adición, sin incluir el IVA, impuesto al consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo.

- **Estampilla para la justicia familiar (Acuerdo Municipal 09 de 2023)**

Es un tributo de carácter municipal, destinado para la financiación de las Comisarías de Familia del Municipio de Bello.

Tarifa: La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos que apliquen por cualquier concepto.

9. PLAZO.

En armonía con el artículo primero de la Resolución No. 202500015931 del 27 de noviembre de 2025, la temporalidad del contrato será de un mes y tres (3) días – esto es desde las 0:00:00 horas del 29/11/2025 y hasta las 23:59:59 pm del 31/12/2025.

10. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de Bello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Si el **contratista** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la Alcaldía de Bello el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin embargo, el Municipio podrá adelantar las demás acciones necesarias para la realización de las actividades o la indemnización integral del perjuicio.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes y así se hará constar en el contrato que suscriban las partes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 328 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

13. GARANTÍAS.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En el caso en concreto, no se estima necesario la constitución de garantías por los siguientes motivos:

- El valor de las primas aumenta los costos indirectos del proyecto
- EDUNORTE es una empresa industrial y comercial del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.
- En los contratos derivados del contrato interadministrativo se amparan los riesgos de ejecución de los mismos y frente a los cuales, el municipio mantiene la calidad de beneficiario y asegurado.

Frente a este último, se precisa que la concurrencia de garantías para amparar los mismos riesgos genera una situación de sobre aseguro que enriquecería indebidamente al beneficiario, razón por la cual, ante un siniestro se generarían situaciones desventajosas para la oferente como la configuración de casuales de exclusión, el pago proporcional de las primas y fraccionamiento en garantías de diversas entidades. No obstante lo anterior, en todos los contratos que celebre **EDUNORTE** se deberá exigir de sus proveedores la constitución de garantías conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 y según procedan las siguientes condiciones mínimas, además de las pólizas de funcionamiento establecidas para las empresas de vigilancia privada.

- ✓ **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se establece por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ✓ **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- ✓ **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. Se otorgará por el 100% del valor del anticipo y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato. Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Estos amparos deberán tener por beneficiario al Municipio de Bello – Antioquia.
NOTA 2: En todo caso, el Contratista se obligará a ajustar la vigencia de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual por todo el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que señala para cada uno de los amparos señalados.

14. Sobre la **AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES** el contratista manifiesta que:

"Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas ni en conflicto de intereses, tampoco en sanciones por incumplimiento de contratos que impidan contratar con el estado, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas."

15. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

El contratista manifiesta que se encuentre al día con el pago de sus aportes a la seguridad social y parafiscales, que conoce las normas que rigen la materia relacionada con el objeto y alcance contractual y que está de acuerdo en que tan pronto se logre un acuerdo sobre el detalle de actividades a ejecutar y su costo, se eleve a escrito el acuerdo correspondiente, y se compromete de inmediato a iniciar actividades.

16. SUPERVISIÓN.

Que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia dentro de la ejecución del contrato se designa como supervisor del contrato a **YHORMAN MEJÍA GARCÍA,** identificado con C.C. **1020410597**, profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Educación, o por quien haga sus veces, quien deberá verificar el correcto desarrollo del contrato.

El supervisor responderá por la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato. Además, el supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo quien igualmente firma la presente acta, en prueba de que conoce del inicio de actividades.

17. DE LA **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**.

Que el contrato se suscribirá tan pronto se tengan todos los documentos necesarios, el acuerdo sobre el precio y la disponibilidad presupuestal requerida.

Verificado lo anterior, se establece como fecha de autorización para el inicio de ejecución, el día 28 de noviembre de 2025.

Dado en el Municipio de Bello a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.

JENYFER LÓPEZ PÁREZ
Secretaria de Inclusión Social, Familia y Participación Ciudadana
Delegada de la Contratación / Municipio de Bello

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación
Secretario de la necesidad
Municipio de Bello

JESÚS ANIBAL DIAZ MONTOYA
Gerente encargado / del Contratista
EDUNORTE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Mantenimiento Pupitres Tipo, P.E., Secretaría de Educación		27 - 11 - 2025
Revisó:	Thomas Vélez García, P.U. Secretaría de Educación		27-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.